

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación principal y costas del proceso, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta de despacho favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita.

Asimismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN, en contra ERIKA MARCELA RODRIGUEZ y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENASE el desglose del pagaré base de la ejecución. HÁGASE entrega del mismo a la ejecutada que haya pagado la obligación, con las constancias que establece el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ